

Buenos Aires, .....de.....de.....

Señores  
TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Con el propósito de relacionarnos con ustedes, en vista del requerimiento de seguros de Caución o Crédito para garantizar las contrataciones públicas o privadas en que intervenimos, damos conformidad a los términos de la presente Solicitud, que seguidamente se detallan:

Aceptamos las condiciones y cláusulas generales, particulares y especiales sobre la base de las cuales son emitidos los seguros de Caución, como así también las resoluciones aprobatorias de la Superintendencia de Seguros de la Nación que regulan la actividad.

Asumimos formal compromiso, para el supuesto caso que vuestra compañía abonare indemnizaciones de cualquier especie al Asegurado, con motivo de los seguros de Caución contratados con nosotros, en calidad de tomadores, y sin necesidad de mediar procedimientos judiciales de cobro, a reintegrar a ustedes la totalidad del importe abonado, con más sus intereses, aplicando la tasa activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos capitalizadas mensualmente. Nos comprometemos entonces a realizar el pago correspondiente, a primer requerimiento, sin necesidad de previa interpellación judicial.

El compromiso asumido en el párrafo precedente, vale por título hábil y suficiente para proceder en forma ejecutiva contra los suscriptos y nuestros herederos o continuadores como titulares de la Empresa, por la suma abonada al Asegurado por el siniestro, con más intereses, costas y costos.

Complementando este compromiso, damos expresa conformidad a que:

- a) la emisión de cada póliza solicitada a vuestra compañía implica nuestra aceptación de todos sus términos y Condiciones (Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales).
- b) al vencimiento de la vigencia indicada en las facturas de las pólizas de seguro de Caución, las mismas serán refacturadas. Dichas refacturaciones de todos y cada uno de los riesgos vigentes, por nuevos períodos corridos en virtud de las pólizas contratadas, será considerada como facturación de nuevas cuotas, generadas por el mismo y único contrato originario y por lo tanto, exigible su cobro y obligados nosotros a abonarlas.
- c) la vigencia de todas y cada una de las pólizas por nosotros solicitadas a ustedes, continuará hasta la efectiva devolución a vuestra compañía de los originales respectivos o, a falta del original, de documentación emanada del Asegurado que permita determinar el cese total de nuestra responsabilidad por las obligaciones amparadas mediante el seguro en cuestión.
- d) aceptamos las tasas de prima y premio aplicados en la contratación de los seguros de Caución emitidos y a emitirse.
- e) nuestra entrada en mora se producirá por el solo vencimiento del plazo de pago, sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna, y las sumas adeudadas podrán ser reajustadas por la aplicación de intereses punitarios y resarcitorios.
- f) nos obligamos a sustituir, a PRIMER REQUERIMIENTO, y en un plazo máximo de quince (15) días, por dinero efectivo, las pólizas que se hubieren emitido a nuestra solicitud, en el supuesto de mediar cualquier incumplimiento de nuestra parte con las obligaciones que asumimos a través del presente instrumento.
- g) a todos los efectos legales constituirnos domicilio en.....
- h) especialmente tomamos conocimiento y aceptamos las Condiciones Generales que seguidamente se transcriben, en hoja adjunta:

---

ACLARACION Y CARGO

---

FIRMA

**CONDICIONES GENERALES****RETICENCIA Y FALSA DECLARACION**

1) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador del seguro dará derecho a la Compañía para emplazar a aquél por quince días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al Asegurado, siempre que a juicios de peritos de la Compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la Póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo sólo será devuelto al Tomador de no producido el siniestro, cuando la Aseguradora quede liberada de la fianza en forma legal y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Tomador.

La Aseguradora podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias que debe efectuar el Tomador al Asegurador en ocasión de solicitar la emisión de los seguros.

**MEDIDAS PRECAUTORIAS**

2) Cuando la Aseguradora tenga conocimiento que el Tomador hubiese pedido Convocatoria de Acreedores o solicitado su Quiebra, o iniciado ejecución en su contra por cualquier título o concepto, o cuando se le rescinda un contrato, o cuando un hecho implique disminución o deterioro de su patrimonio, capacidad técnica o solvencia, evidenciando prima facie su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado, estará facultada a solicitar medidas precautorias sobre los bienes de aquél. Estos resguardos sólo afectarán al patrimonio del Tomador hasta la concurrencia de las sumas garantizadas por la Aseguradora, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento-de no haber ocurrido siniestro alguno- ni bien finalice la vigencia del seguro.

Asimismo la Aseguradora tendrá derecho a emplazar al Tomador por quince días, para que libere las fianzas que hubiere asumido.

**OBLIGACIONES DEL TOMADOR**

- 3) Serán Obligaciones del Tomador hacia la Aseguradora:
- A) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación o en el Contrato pertinente.
  - B) Dar aviso a la Aseguradora, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantea con el Asegurado en relación con el punto anterior.
  - C) Dar aviso a la Aseguradora de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones con el Asegurado.
  - D) No realizar actos de disposición por cualquier título, de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo del Asegurador.
  - E) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.
  - F) Informar a la Aseguradora, con antelación a su entrada en vigor, de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado. El Tomador deberá asimismo, dar estricto cumplimiento al deber de información, acompañando los instrumentos que ésta le requiera sobre el contrato garantizado o sobre su situación patrimonial.

G) Abonar los premios de seguros en los plazos establecidos en el presente instrumento, como los correspondientes a cada período o a eventuales agravamientos del riesgo. La mora en el pago de premios devenga un interés equivalentes a una vez y media la Tasa Activa fijada por el Banco Nación Argentina capitalizable por cada período.

Ante el incumplimiento de estas obligaciones, como así también la falsedad o inexactitud de los estados contables requeridos, la Aseguradora queda facultada a solicitar las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y en su caso a promover las acciones penales que procedan según el caso.

4) El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las excepciones y defensas que le competan. Cuando la Aseguradora juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior el Tomador será considerado negligente –de ocurrir el siniestro-, a los fines del artículo 7º, párrafo 2º de estas Condiciones Generales de Cobertura.

**MODIFICACION DEL RIESGO**

5) Toda modificación o alteración posterior de las convenciones entre el Tomador y Asegurado, tenidas en cuenta por la Aseguradora para emitir la póliza, dará derecho a exigir del Tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

**PREMIO DEL SEGURO**

6) El premio del seguro deberá ser abonado por el Tomador, con antelación al comienzo de cada período en que fracciona su vigencia.

**PAGO Y SUBROGACION**

7) Todo pago que se vea compelido a efectuar La Aseguradora como consecuencia de las responsabilidades asumidas, dará derecho a la misma para repetirlo del Tomador, sus herederos o causahabientes, acrecentando con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, la Aseguradora tendrá derecho a exigir, además los daños y perjuicios. Asimismo, la Aseguradora subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas que se viera obligada a indemnizar.

**JURISDICCION**

8) Para todas las controversias que se susciten con motivo o en ocasión de nuestra vinculación, nos sometemos a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Federal. Podrán Uds. a vuestra exclusiva elección demandarnos por ante los tribunales correspondientes a nuestro domicilio. La competencia acordada también regirá en el caso de ejecución de cheques y/u otros títulos valores.

**COMUNICACION Y TERMINOS**

9) Toda comunicación deberá efectuarse por medio fehaciente y los términos se contarán por días hábiles.